AÑO XVIII TERUEL 22 DE JULIO DE 1897 NÚMERO 29

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

LO LEGISLADO EN 1896

VIII

Real orden de 17 de Noviembre derogando en todas sus partes la real orden de 14 de Marzo de 1893, en previsión de los abusos á que pudieran dar lugar las traslaciones de los Maestros, fundadas en la falta de pago de sus haberes, remediada en gran parte (¡válganos Dios por el remedio!) por el Real decreto de 19 de Abril último, y con el objeto de que en ningún caso y por ningún motivo pueda eludirse el cumplimiento del mismo.

Pero, ¿es que estaba vigente la real orden de 14 de Marzo de 1893, dictada por el *gran decidor y mal hacedor* Sr. Moret? ¿Es que se ha concedido el cese temporal á algún Maestro, en virtud de ella? ¿Es que se han fundado en ella los varios traslados por falta de pago, efectuados el año pasado?

¡Ca! Ni estaba vigente, porque derogada estaba de hecho; ni se ha concedido á nadie el cese temporal, que nosotros sepamos; ni se han fundado en ella los traslados referidos, sino en aquella otra del Sr. Josa Simón, ya nombrado en esta colección.

¿Qué ha dado, pues, motivo á esta disposición? No lo sabemos, pero lo suponemos. Se cansaban ya en la Dirección de atender á recomendaciones y de expedir nombramientos de esta clase, y como se había atendido ya á los primeros recomendados, *para los cuales se debió dictar la otra*, era preciso derogarla y se derogó, cerrando con ello la puerta á nuevas peticiones, que no hubieran cesado hasta el día del juicio final. Dígase que no; pruébennos (¡no nos lo probarán!) que se ha extendido uno solo de estos nombramientos de traslado por falta de pago, *sin recomendación de ninguna especie*, y entonces rectificaremos gustosos.

Tal se van poniendo las cosas de nuestro ramo, que parece que todas las disposiciones oficiales se dictan para casos particulares, y así que estos quedan satisfechos, entonces se cierra la puerta y se echa el cerrojo para que no puedan entrar los desheredados.

Prueba de nuestro aserto es la real orden de que acabamos de hablar, así como la de 9 de Diciembre del mismo año, que luego veremos. Algunos Maestros de párvulos, bien recomendados, han ascendido á elementales, y otros, que sin duda no tienen padrino, están sin ascender y no ascenderán seguramente. Lo prueban hasta los Reglamentos. ¿Había Normales que no ascendían y se quería que ascendieran? Pues preferencia al título. ¿Había algunos que querían trasladarse con sueldo superior? Pues preferencia al sueldo. Después, ¿se necesitaba que ascendieran los de la categoría inferior? Pues preferencia á los servicios en ella, y así de lo demás. Esto aparte de las gracias y preferencias particulares, que hace tiempo nos apartan por todos lados.

Y llegamos á la real orden de 9 de Diciembre, de que tantas veces y poco ha, hemos hablado.

«Desde que por real decreto de 18 de Mar-

zo (no señor, que es 17) de 1882 se creó el título de Maestra de párvulos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confíe exclusivamente á la mujer.» Esto dice el primer párrafo del preámbulo, que, después de reflexionar sobre otras disposiciones de este asunto, termina con que «tales vacilaciones, que producía el respeto á los derechos adquiridos y el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, *deben terminar ya.*» ¿Y cómo? Facilitando el traslado de los Maestros á escuelas de otro grado, en el cual, lejos de irrogarles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera. Esta es la bomba final.

Venid acá y presentaos á juicio, legisladores de nuevo cuño. ¿Será justo que, por favorecer á los señores Maestros de párvulos, por otra parte muy estimados compañeros nuestros, se les dé lo que de derecho corresponde á los *del otro grado*? ¿Es decir que los Maestros elementales han de ser la *cabeza de turco* que ha de pagar los vidrios rotos de esas vacilaciones, y de esas indicaciones de la ciencia pedagógica? ¡Ah! poned la mano sobre vuestro pecho, colocaos por un momento en la situación de los Maestros de escuelas elementales, que ven como se llevan otros las plazas que les correspondían á ellos, y veremos si protestáis ó no de ese palpable perjuicio que se les hace. Enhorabuena que les déis á las Maestras las escuelas de párvulos, pero esperad á que queden vacantes naturalmente, que en el decurso de unos cuantos años veríais satisfecha vuestra aspiración, sin causar á nadie perjuicios incalculables.

Mas bastante hemos hablado sobre esto en este y otros periódicos, y además, el asunto está *sub judice*, ó sea en el Tribunal de lo Contencioso, que esperamos nos haga justicia, y por ello nada más decimos de esta malhadada real orden, que deseamos ver derogada.

Llegamos ya al Reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre. Pasamos por alto el preámbulo, que es, como todos, ampulososo, fantástico, algo así como un discurso de esos que nos entusiasman, que parece nos convencen, y tienen sólo por objeto prepararnos á que veamos con buenos ojos la obra que encierra, semejante á aquellos *sepulcros blanqueados*, de que nos habla el Evangelio.

Art. 1.º Las plazas de maestros, maestras y auxiliares se proveerán de dos maneras, interinamente y en propiedad, y esta por oposición y concurso, etc. Conformes.

2.º Las escuelas de niños se proveerán en maestros y las de niñas y párvulos, solamente en maestras. Al paso que vamos, nos parece que en el siglo XX se proveerán todas las plazas en maestras; así es que hace bien en advertir que las de niños son para maestros, si es que este reglamento ha de llegar hasta fin de siglo, lo cual dudamos, con la manía de innovaciones que nos domina hace tiempo en esta parte.

Art. 3.º Las escuelas mixtas se proveerán en maestras, y en su defecto en maestros. Con este se vuelve otra vez á la preferencia irritante á favor de las maestras, dejando sin poder trasladarse á una infinidad de maestros que en ellas están colocados, y que al amparo de la legislación vigente obtuvieron sus títulos y sus escuelas. ¿No se dice que ninguna disposición tiene efectos retroactivos? Pues este los tiene. Cúmplase lo anteriormente dispuesto, permítase el traslado á estas plazas á los que en ellas están colocados, y dése preferencia para el ingreso; ya sería otra cosa. Pero lo mejor es elevar á disposición oficial el acuerdo del Consejo de Instrucción pública sobre este punto, ó sea, dejar á elección del pueblo, siempre que su escuela esté vacante, el si ha de ser Maestro ó Maestra quien ha de desempeñarla, ó también declarar con iguales derechos á unos y otras. Cualquiera de estas cosas sería más justa que este artículo 3.º del reglamento.

No cejen, pues, en su empeño los Maestros perjudicados. Unanse á los de las provincias de Lérida y Asturias, que esta vez han levantado la bandera para defender sus derechos, y continúen pidiendo hasta conseguir la derogación ó reforma del art. 3.º

Divide el art. 4.º las escuelas, para su provisión por concurso, en cuatro clases: de sueldo inferior á 825, de 825, de 1100, 1375 y 1650, y de 2000 ó más. Faltaba subdividir las de sueldo inferior á 825 pesetas, en de 625, ó sea completas, é incompletas, haciendo que se proveyeran las incompletas por concurso único, y las completas por traslado y ascenso.

Dispone el 5.º que las escuelas de la primera clase se provean por concurso único; las de la segunda, una vez por oposición y otra por concurso de traslación; las de la tercera, una vez por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso; y las de la cuarta, una vez por oposición, otra por concurso de traslación, y otra por concurso de ascenso, excepto las de Madrid, que serán provistas una vez por oposición y otra por concurso único. Ya hemos dicho que las completas de 625 debieran proveerse por tras-

lado y ascenso, una vez cada turno; en lo demás estamos conformes.

El 6.º establece turnos parecidos para las escuelas superiores, y nada tenemos que objetar á ello.

Según el 7.º, en las Secretarías de las Juntas provinciales, en la municipal de Madrid y en los Rectorados, se llevará el expediente de cada escuela, en que debe constar el orden de provisión á que en cada caso corresponde la vacante, *dentro del respectivo término municipal*. Nosotros entendemos que, según esto, que respetaba lo anteriormente legislado, una escuela que vaque, debía proveerse, siendo, por ejemplo, de la tercera clase, por traslado; si anteriormente se proveyó por ascenso; y por ascenso, si se proveyó por traslado; y atendiendo á este artículo, también por traslado si se hubiera provisto antes por oposición, porque pone el traslado lo primero. Y provista la primera vacante por traslado, la segunda *del mismo término municipal* (siendo de igual clase) debería proveerse por ascenso, etc.

No lo entendieron así algunas Juntas provinciales y Rectorados, y pusieron dos y hasta tres vacantes de una misma población para proveerse en el concurso de ascenso que ahora está pendiente. Protestamos nosotros de esto en un artículo publicado en *El Magisterio Español*, tan oportunamente, que en el mismo número venía, dándonos la razón, una orden de la Dirección general excluyendo una de las dos anunciadas de Cebreros (Avila), por corresponder al turno de traslado. Mas se cansaron en aquel Centro de rectificaciones y dejaron como estaba ya el concurso de ascenso anunciado, por lo que se proveerán algunas por turno que no les corresponde.

Pero, puestos á centralizar, ¿para qué tantos expedientes en Secretarías de Juntas, Rectorados, etc.? ¿No bastaba con un sólo expediente en la Dirección general para las de 1100 pesetas en adelante, y otro en los Rectorados para las de 825, puesto que los otros todos son de concurso único? Era suficiente, y se evitaba trabajo á las Juntas, que solo lo hubieran tenido al principio para enviar todos esos expedientes al Centro que correspondiera hacerlo.

Félix Sarrablo

ES DE JUSTICIA

Encontramos muy fundada la reclamación de los maestros directores de escuelas de 825 pesetas que piden se anuncien estas en primer término por traslado y después por oposición, contra lo que prescribe el Reglamento, como medio de que puedan ascender aquellos á quienes corresponde; pues en otro caso, todos se verán en la imposibilidad de hacerlo en muchos años.

Nos parece imposible que la mente del autor de aquella soberana disposición oficial se haya propuesto al redactarla perjudicar á los reclamantes; pero como realmente resultan perjudicados, pues, si por cualquier circunstancia tienen que mudar de escuela, habrán de hacerlo á las de 625 pesetas, no dudamos que la superioridad, atendiendo su justísima reclamación, dispondrá la modificación del Reglamento en el sentido que proponen, y asi lo deseamos de veras, porque así procede que se haga en justicia.

Véase lo que con este motivo escribe uno de los interesados:

«*A los maestros de las escuelas de 825 pesetas y á la prensa profesional.*—Llegado el tiempo en que, según el art. 49 del vigente Reglamento de provisión de escuelas, debe anunciarse el concurso de traslación, creemos muy conveniente volver á insistir sobre cuanto dijimos en nuestro artículo «La provisión de las escuelas de 825 pesetas, publicado en el número 2060 de *El Magisterio Español*.

Decíamos en dicho artículo que, en virtud de la preferencia dada á la oposición sobre el traslado para la provisión de las escuelas de 825 pesetas, han de pasar muchos años sin que apenas se anuncie vacante alguna para proveerse por traslado, puesto que estando la generalidad de las escuelas de aquel sueldo en poblaciones que solo tienen una escuela de cada sexo, no cabe el establecer turno y, en cualquier tiempo que aquella vacare, tendrá que anunciarse á oposición, no pasando al traslado hasta que nuevamente quede vacante. Mas, como dijimos, esto no es probable que ocurra sino cuando pase mucho tiempo, pues los maestros que deaquí en adelante se coloquen por oposición, no tienen que soñar, por ahora, con trasladarse, ni con ascender, ni con jubilarse. De modo que como no fallezca ó descienda de sueldo ó se coloque por nueva oposición alguno de aquellos, ó como no se dé el caso de vacar las dos escuelas de un solo sexo de alguna de las pocas poblaciones en que hay tal número de ellas con aquel sueldo, no habrá vacante alguna para el *traslado*. Y como los casos indicados es casi seguro que se darán muy pocas veces, puede decirse que, por hoy, no existe *concurso de traslación* y que, con respecto á este punto, nos encontramos lo mismo que

mientras rigió el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Ahora bien: ¿quién duda que el privarnos del traslado se lesionan nuestros justos derechos y se nos perjudica notablemente? Pues ¿qué van á hacer aquellos desgraciados maestros que se hallen ejerciendo en pueblos malos pagadores y aquellos otros que por motivos de salud ó por causas familiares ó locales deseen cambiar de pueblo? A los primeros no les queda otro remedio que morirse de hambre ó marchar á otra escuela de sueldo inferior, y á los segundos el de resignarse y tener que renunciar á satisfacer sus deseos.

Y ante esta situación ¿debemos nosotros permanecer en silencio? Creemos que no, y que lo procedente es unirnos todos los perjudicados y acudir en respetuosa instancia al Sr. Ministro de Fomento pidiendo que desaparezca la preferencia de un turno sobre el otro y que, á partir del concurso que ahora debe anunciarse, se anuncien por *traslación* todas aquellas vacantes que últimamente fueron provistas por *aposición*, y que se provean por este último medio aquellas cuya última provisión fué por *concurso*. De esta manera parécenos que se armonizarían los derechos de los maestros que ejercen en dichas escuelas de 825 pesetas y los de aquellos que aspiran á ingresar en ellas por oposición.

Así, pues, rogamos encarecidamente á todos los que ejerzan en tales escuelas y estén conformes con nuestra proposición, que, sin pérdida de tiempo, remitan sus adhesiones á la redacción de *El Magisterio Español* para, con la mayor urgencia, hacer la petición ya dicha y ver si se puede conseguir que tal reforma sea un hecho desde el concurso que ahora debe anunciarse.

Del mismo modo rogamos á todos periódicos que apoyen decididamente nuestra pretensión y que den cabida á estas líneas en sus columnas para que puedan llegar pronto á conocimiento de los maestros á quienes interesa esta cuestión.

Justo Pastor y Manso.»

MAS Y MENOS

El *Boletín de la Liga Protectora de la Educación Nacional*, que dirige el Sr. Vincenti, escribe con el epígrafe *Horario Escolar* el siguiente artículo:

«*El Magisterio Español* planta una cuestión que, por juzgar de actualidad y revestir gran importancia, consideramos oportuno ocuparnos de ella, máxime cuando, por desgracia, son pocas las personas de valimiento oficial ó particular que se ocupan en estudiar el mejoramiento de la educación de la niñez.

El Magisterio titula su artículo «El calor y la escuela», y pide que, por lo menos, se supriman las clases de la tarde. Hállase esta cuestión íntimamente enlazada con el problema de la educación física, tan olvidada, por no decir menospreciada, en nuestra patria, y tan desatendida en las escuelas por falta de medios para plantearla.

Tener á los niños seis horas diarias, divididas en tres de mañana y tres de tarde, es práctica absurda y en alto grado perjudicial porque por ellas carece el niño, no sólo del tiempo necesario para sus infantiles juegos, medio único de su física educación, por carecer de patio y de gignasio todas las escuelas sino también del tiempo necesario para ordenar y estudiar los conocimientos que vaya adquiriendo.

Tres horas por la mañana y tres por la tarde, con las preparaciones que preceden, las intermedias y las que subsiguen, invierten el día de tal modo que ni á maestro ni á discípulos dejan tiempo hábil para poderse dedicar á otros oficios, resultando de esto que el primero, ni aún puede consagrarse al estudio que necesita para sus diarias lecciones, y que los segundos se ven privados hasta de naturales expansiones familiares.

Para evitar estos males las clases escolares debieran reducirse á una sola sesión de cinco horas, interrumpidas en la intermedia, que debiera destinarse á recreo y alimentación de los pequeñuelos, todo bajo la directa intervención de su maestro, con lo que se conseguirían frutos imposibles de alcanzar con el presente plan á que se ven sujetos.

Y si lo expuesto sería de muy provechoso fruto, el prácticarlo al menos durante los meses, de Junio, Julio y Septismbre es de absoluta necesidad, reduciendo las cinco horas á cuatro, por el calor asfixiante en los malos locales que á la enseñanza se destinan, hace no solo que nada se consiga en beneficio de la educación de los niños, sino que se les perjudique á éstos en su salud originándoseles grandes enfermedades que obligan á tomar medidas de clausura, que constituyen otro nuevo mal.

En resumen: el problema merece la pena bajo el punto de vista higiénico-pedagógico de ser estudiado, porque atañe á tres millones de niños, que forman el plantel social.

La Liga, por tanto, se cree en el deber de

patrocinar la aspiración iniciada por *El Magisterio Español.*»

Cuestión es esta de importancia suma y gran trascendencia, por lo que no debe dejarse de la mano una vez iniciada. Nosotros hemos pensado en esto muchísimas veces; varias hemos tomado la pluma para escribir sobre ello, y otras tantas la hemos vuelto á dejar sin hacer nada, temerosos de que se interpretara torcidamente el sentido de nuestras afirmaciones; pero ya que colegas de tanta significación é importancia la ponen sobre el tapete, deber nuestro es sumar nuestra humilde opinión con la de ellos que es tan valiosa. Sí, los niños necesitan más medio, y tiempo para su desarrollo físico, bastándoles cuatro horas diarias para el intelectual, y para que la educación resulte armónica, forzoso es dar al primero lo que sobra del segundo. *Mesis sana*; pero *in corpore sano*; y mientras á este segundo no se atienda más, no podrá conseguirse lo primero en proporción conveniente.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado á este centro sobre la suspensión en esta época del año de los trabajos de oposición á escuelas públicas que se están verificando; y teniendo en cuenta los perjuicios que el incumplimiento del art. 80 del vigente reglamento de provisión de escuelas ocasionaría á los opositores y también muy principalmente á la enseñanza, que se vería privada durante mucho tiempo de los servicios que en estos establecimientos deben prestar los maestros propietarios.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á los Presidentes de los tribunales respectivos la conveniencia de que por las razones indicadas no cesen éstos en sus funciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—*(Gaceta 11 de Julio.)*

ESCUELAS VACANTES

Hé aquí las que en este distrito universitario han de proveerse en los próximos concursos de traslación y único y en las oposiciones que han de anunciarse en el presente mes:

Por traslado.

De niños.—Ateca, Cariñena, Caspe, Tauste y Tarazona, dotadas con 1.100 pesetas.—De niñas.—Ateca y Cariñena, con igual dotación.—De párvulos.—Sástago, con ídem.

Por concurso único.

Completas de niños dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

María Purujosa y Vistabella.

Provincia de Huesca.

Montanuy y Pozán de Vero.

Provincia de Logroño.

Briñas.

Provincia de Navarra.

Urtarroz, Monreal y Fitero (auxiliaría.)

Provincia de Soria.

Villar del Río y Recuerda.

Incompletas de niños.—Orrios (Teruel) con 550, Portalrubio (id.) con 350.

Completas de niños.--Aragüés del Puerto, (Huesta), Canales (Logroño), Fitero (Navarra) y Rubielos de la Cérida (Teruel), con 625.

Incompletas de niñas.—Cuevas Labradas (Teruel), con 550.

De ambos sexos.—Zaragoza.—Orcajo, con 625; Cabolafuente, con 550; Valmadrid, con 350; Pleitas, con 250.—Huesca.—Aisa y Plasencia, con 550; Bara y Miz y Tabernas, con 450; Arcusa, Algayón y Miralsot, con 350; Betorz con 250.—Navarra.—Latasa y Villanueva de Aezcoa; con 550; Muniaín de Guesalar, con 450; Murugarren, con 400; Aria y Baquedano, con 350; Asarta, Eguillor y Ostiz, con 300; Ventosa de Fuentepinilla, con 287'50.—Soria.—Morcuera, con 550; Adradas Casarejos y Torremocha con 500; Aldehuela de Piriáñez, con 460; Arancón, Olmeda, Sotillo de Caracena, Alcubilla del Marqués, Barcebal, Aldea de San Esteban, Ojuel y

Bordecorea, con 400; Esteras de Soria y Pedro, con 375.

Logroño.—Galbárruli, con 350; Tobía y Morales, con 250.

Auxiliarías de Párvulos.—Barbastro y Sariñena (Huesca) con 625; Escatrón, con 500.

Las escuelas vacantes anteriormente anunciadas por concurso único, del Distrito universitario de Zaragoza, han sido publicadas en el *Boletín oficial* de Logroño del día 15 del corriente mes.

Por oposición.

Provincia de Zaragoza.

De niños, dotadas con 825 pesetas.—Alfocea (barrio de Zaragoza), Codo, Escatrón, Fuentes de Jiloca, Letux, Monegrillo, Munébrega, Zuera.

Provincia de Huesca.

Alcolea de Cinca, Almudébar, Almunia de San Juan, Angüés Estadilla, Gurrea del Gállego, Ontiñena, Sena, Zaidín.

Provincia de Navarra.

Sambilla. De nueva creación, de Patronato, á quien corresponde el nombramiento 1000 pesetas de dotación, pero sin retribuciones. Mendavia.

Provincia de Teruel.

Aliaga, Mazaleón, Ojos-Negros, Puebla de Hijar, Samper de Calanda.

Provincia de Logroño.

Fuenmayor, Berceo, Aguilar, Navarrete, Badarán, San Vicente de la Sonsierra.

Provincia de Zaragoza.

De niñas con 825 pesetas.—Aguarón, Almonda, (La), Bardallur, Carenas, Castejón de Valdejasa, Codo, Escatrón, Fayón, Frasno, (El), Herrera, Lécera, Leciñena, Letux, Monegrillo, Moros, Muel, Muela (La), Paniza, Quinto, Tobed, Vera.

Provincia de Huesca.

Albelda, Arén, Bolca, La Puebla de Castro, Peñalba, Salas, Altas, Velilla de Cinca.

Provincia de Navarra.

Ujné, Andosilla, Milagro, Argnedas, Ituren. De patronato y sin retribuciones.

Provincia de Teruel.

Aliaga, Ariño, Cantavieja, Codoñera, Cretas, Linares, Más de las Matas, Ojos-Negros, Oliete, Peñarroya, Puebla de Hijar, Samper, Tronchón.

Provincia de Zaragoza.

De párvulos—Calatayud (Auxiliaría), Mallén, Quinto.

Provincia de Huesca.

Ayerbe (Auxiliaría).

Provincia de Logroño.

Autol.

Provincia de Teruel.

Alcorisa, Cella y Teruel (Auxiliaría).

Resulta pues, que han de proveerse por oposición en este distrito universitario en la próxima convocatoria treinta escuelas de niños, cuarenta y seis de niñas y nueve de párvulos.

Sección de noticias

Se ha confirmado el desfalco de 80.000 pesetas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Huelva. Desfalco realizado, según dicen, por el Secretario de la misma, el que de un principio huyó á Portugal, y más tarde regresó y cayó en poder de los tribunales de justicia, que entienden ya en el asunto.

La cantidad estafada parece ser que afecta á los fondos de la Caja de Derechos Pasivos del Magisterio.

Lo que no se comprende cómo tan cuantiosa suma obraba en poder del Secretario, y cómo la Junta Central no reclamó los ingresos de la misma ó parte de ella, en la Sucursal del Banco respectivo.

He ahí los resultados de tan complicada contabilidad, que no puede evitar á tiempo, filtraciones de tanta cuántía.

—=—

Hemos recibido un ejemplar del *Voto particular* formulado por los Consejeros señores de la Fuente y Vela, sobre el proyecto de decreto para la reforma de las Escuelas Normales.

Las conclusiones del mismo, basadas en los

principios de la ley, de la equidad y de la justicia, son las siguientes:

«Se anunciará á concurso entre los actuales profesores numerarios de las Escuelas Normales, una cátedra en cada uno de dichos establecimientos.»

«Todas las cátedras que resulten vacantes después de este concurso, así como las plazas de profesores supernumerarios ó auxiliares, se proveerán por oposición entre cuantos posean el título de maestro normal.»

«Las mismas disposiciones se aplicarán á las Escuelas Normales de maestras.»

—=—

Creemos, como nuestro estimado colega el «Correo de Extremadura», que está vigente la orden de 24 de Junio de 1895 autorizando á los Directores y Directoras de escuelas normales para aasentarse durante el periodo de vacaciones del punto que residan.

—=—

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«No se impacienten los que tienen solicitado por concurso de ascenso escuelas de 1.100 pesetas, que aún transcurrirán un par de meses hasta que las propuestas se publiquen en la *Gaceta*. Son muchos los aspirantes y esta clase de trabajos, para que salgan *bien*, requieren mucho tiempo.

Las de escuelas de 1.375, parece ser que están más adelantadas, y que se publicarán dentro de este mes ó primeros del siguiente.

Y por último, las de niñas de 1.650, es posible aparezca un día de éstos en el periódico oficial.»

—=—

Se anuncia de nuevo vacante la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Palencia, dotada con 1.750 pesetas y 500 de gratificación.

El plazo para la admisión de solicitudes es de 30 días, á contar desde el 30 de Junio, en que apareció el anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

—=—

Según previene el art. 29 del Reglamento vigente, en la primera mitad del mes actual se ha debido anunciar el concurso de traslación para proveer todas las escuelas que hayan vacado en los doce meses anteriores, que sean de 825 pesetas ó más de sueldo y que pertenezcan é este turno.

Para ser admitido á este concurso es condición precisa llevar dos años por lo menos en la escuela donde se sirve al solicitar la traslación.

El orden de preferencia en los concursos de traslación á escuelas de 825 pesetas en adelante es el siguiente:

1.º Opositores postergados.

2.º Los que disfruten ó hayan disfrutado mayor sueldo legal.

3.º Los que acrediten mayor número de años de servicios en propiedad, computándose uno más por el título superior y dos por el normal.

4.º Los que hayan obtenido mejores resultados en la enseñanza.

5.º Los que tengan mayor número de oposiciones aprobadas.

El plazo para la presentación de documentos es el de dos meses, á contar desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta*.

También dentro del presente mes se anunciarán oposiciones en este distrito universitario y en los de Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y en las Baleares, para proveer las escuelas y auxiliarías que correspondan á este turno y que tengan sueldo igual ó superior á 825 pesetas y menor de 2.000.

Las solicitudes pidiendo tomar parte en estos ejercicios, se presentarán en el Rectorado respectivo dentro del plazo de 30 días, contado desde que la convocatoria aparezca en la *Gaceta*.

Si se trata de escuelas que radiquen en las Baleares, las instancias se presentan al presidente de la Junta de aquella provincia.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título.

A los que están en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva.

—=—

Continúan desestimando en el Ministerio de Fomento todas las reclamaciones presentadas contra las propuestas del concurso, y nombrando para las vacantes á los tantas veces privilegiados auxiliares de Madrid, á quienes no solamente se les concedió categoría legal y sueldo que antes no tenían, sino

que como si esto no fuera suficiente, se les provee de una Real orden obtenida Dios sabe cómo, especie de salvo conducto, para que puedan solicitar escuelas del sueldo máximo de la carrera. Pero no paran aún aquí las concesiones graciosas, pues para que nadie pueda competir con ellos en los concursos, se les computa porpue sí la categería actual desde que empezaron á servir las auxiliarías, ni siquiera mencionadas en la ley.

Es indudable que en la provisión de escuelas no ha imperado nunca un nepotismo tan escandaloso. Y aun hay quien dice que hemos de ver cosas mayores.

Majora videbis.

—=—

Nuestro apreciable colega madrileño *El Magisteaio Español*, dedica su último número á recordar el décimo aniversarios de la promulgación de las leyes de derechos pasivos y de vacaciones, dictadas en 16 de Julio de 1887.

El colega ha hecho, como acostumbra, un número muy notable. Está tirado en dos colores, lleva dos hermosos retratos de los señores Navarro y Rodrigo y Calleja, autores de las leyes citadas y contiene trabajos de los Sres. Navarro y Rodrigo, Moyano, Galdo, D. Pedro Joaquín Soler, D. Ildefonso Fernandez y Sánchez, D. Mannel Cortes y Cuadro, D. Florencio Onsalo y otros.

Felicitamos á *El Magisterio Español* por su iniciativa y por la brillantez con que ha sabido realizarla.

—=—

Publicaciones recomendables.—Bibliografía. —*Horas de Vacaciones.*—*El hijo de la lavandera. Dos cielos. Caridad.* Cuentos morales para los niños, por el P. Conrado Muiños, del orden de San Agustín. Ilustraciones de Taberner. Fotograbados de Laporta.—Madrid, 1897. Imprenta de D. Luis Aguado. El título y el nombre del autor de estos libros manifiestan con toda claridad el objeto y el mérito de tales opúsculos. No conocemos, en castellano, ninguna colección de cuentos infantiles que ofrezca tanta belleza, tanta instrucción, tanta moralidad ni tanto interés como la del Reverendo P. Muiños.

Estos cuentos son históricos: el primero es una biografía animadísima de Fr. Luis de Granada; el segundo narra con brilantez episodios de la vida del Beato Orozco, y el tercero presenta con vivos colores la sublime figura de Santo Tomás de Villanueva. Y no hay que encarecer la importancia de este sentido pedagógico de los cuentos infantiles en nuestra patria, donde tantas narraciones fantásticas, propias y ajenas, se han ofrecido á los niños para su recreo y distracción.

Los tres folletos llevan profusión de fotograbados habilísimamente ejecutados por Laporta y compuestos por el inspirado artista Sr. Taberner.

El P. Muiños se propone continuar la colección, de lo cual nos alegraremos, así como que el magisterio público y el privado protejan la obra y ayuden al autor, que no busca con ella, como es natural, ni lucro ni gloria literaria, que ya la tiene sólidamente conquistada por otros varios motivos.

—=—

Uno de estos días se pondrán á la firma los nombramientos de los maestros propuestos últimamente para escuelas en el Rectorado de Zaragoza.

IMPORTANTE

—

Para conocimiento de los interesados publicamos á continuación la siguiente Circular del rectorado de la Universidad de Zaragoza.

Dice así:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

—

Habiendo resuelto la Dirección general de Instrucción pública que el plazo de veinte días concedido para las reclamaciones respecto de la clasificación de los maestros presentados al Concurso único, según el artículo 29 del actual Reglamento se cuente desde el día que siguen al que publique dicha clasificación el *Boletín Oficial* de la capital del distrito universitario; se comunica por medio del presente el citado acuerdo de la superioridad, para que llegue á conocimiento de los interesados y los demás efectos del referido concurso.

Zaragoza 8 de Julio de 1897.—El rector, Dr. Antonio Hernández.

IMP. DE ZARZOSO.